



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	860003020-1
Demandados	ATLÁNTICO S.A.S.	811034694-1
	SANTIAGO OCAMPO HOYOS	1017171092
	MARIA ARACELLY HOYOS GIRALDO	32505863
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00301-00	
Puede verificar en	Estados electrónicos <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 24 de octubre de 2023 que le fue notificado por la parte actora a los demandados por correo electrónico, sin que hubieren formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de la obligación, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib que tiene establecido:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

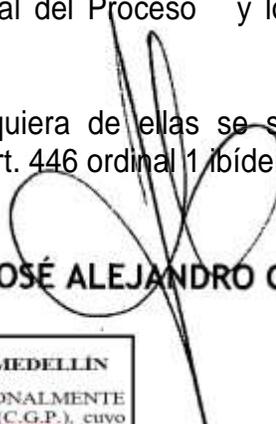
**RESUELVE:**

ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA- y en contra de:

- ATLANTICO S.A.S. representada por Santiago Ocampo Hoyos,
- SANTIAGO OCAMPO HOYOS y
- MARIA ARACELLY HOYOS GIRALDO

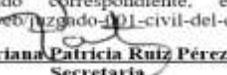
- a) Por la suma de \$265.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 811034694-1 que contiene la obligación No 01539600112255, más la suma de \$2'112,933 por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de marzo de 2023 al 29 de abril de 2023, más intereses de mora desde el 30 de abril de 2023.
- b) Por la suma de \$68'000,000 por concepto de capital representado en el pagaré No. 811034694-1 identificado con sticker M026300110229901539600106562, más la suma de \$940,987 por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de mayo de 2023 al 27 de junio de 2023, intereses de mora desde el 28 de junio de 2023
- c) Por la suma de \$6'784,161 por concepto de capital representado en el pagaré No. 811034694-1 identificado con sticker M026300110234001535000441258 (sin intereses corrientes), más intereses de mora desde el 27 de julio de 2023.
- d) LOS INTERESES DE MORA sobre cada uno de los mencionados capitales se liquidarán desde las fechas antes anotadas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada (Según los pagarés) resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- 1) ORDENAR que el crédito sea pagado a la parte ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar a la parte demandada y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro y ulterior remate.
- 2) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho calculado sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 3) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.
- 4) REQUERIR a las partes a fin de que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, según lo previsto en el art. 446 ordinal 1 ibídem.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez,

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría

JR